

///Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "S.E. C/ S.E.B. S/ VIOLENCIA "- BA-00266-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. S.E.B. con el patrocinio letrado de la Dra. R.M., ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar dictada oportunamente. Que de dicha petición se corrió traslado a la contraria.-

Que en fecha 29/05/26 se presenta el denunciante y manifiesta que no presta conformidad al levantamiento de las medidas pero que si se modifiquen las mismas, expresando

"..d.l.d.l.m.p.n.p.c.p.h.d.s.p.l.v.v.p.y.f.q.m.h.h.e.c.m.y.p.a.q.m.h.c.m.d.t.q.l.a.d.m.v.e.l.n.d.r.m.i.p.. N.o.n.q.p.a.n.l.y.s.p.q.e.t.q.s.e.e.m.t.n.e.s.a.p.s.q.e.e.c.a.c.i.e.e.i.. P.l.t.s.s.m.l.m.p.e.c.a.l.p.d.c.n.a.l.d.e.a.f.d.q.E.B.p.i.a.s.t.y.t.a.s.y.c.s.c.a.n.a.m.v.y.a.n.t.c.c.m.p.e.o.d.e.e.e.e.c.".-

En virtud de las constancias de autos, habré de hacer lugar a lo solicitado; por ello, **RESUELVO:**

- 1) Modificar las medidas cautelares dispuestas en fecha 25/03/26 (SENTENCIA DEFINITIVA NRO. 2026-D-91). Teniendo en cuenta lo solicitado, levántese la prohibición de acercamiento del Sr. S.E.B. al domicilio sito en "B.A.-R.M.2." de esta ciudad. Asimismo, dispongo una reducción en la distancia de prohibición de acercamiento a un radio de 20 metros de manera excepcional respecto del denunciante Sr. S.E.. Ello, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto ut supra, hágase saber al denunciado que no podrá acercarse a la vivienda del denunciante, ni tomar contacto con él en ocasión de encontrarse en el espacio común.-
- 3) Póngase en conocimiento de las partes a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-
- 5) Líbrese oficio al Área de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la modificación dispuesta en el día de la fecha.-

- 6) Hágase saber a las partes que, en concordancia con la SENTENCIA DEFINITIVA NRO. 2026-D-91, las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 19/08/26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-
- 7) A los escritos "propone - se fije audiencia (presentado el 28/05/2026 16:52:52)" y "MANIFIESTA (presentado el 01/06/2026 09:25:27)": Téngase presente lo solicitado, estése a lo proveído el día de la fecha.-
- 8) Al escrito "HACE SABER-SOLICITA (presentado el 29/05/2026 13:26:12)": Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.-
Exhórtese al Sr. S.E.B. a reintegrar el certificado de discapacidad al denunciante. Dicha entrega deberá articularse extrajudicialmente por intermedio de las letradas intervinientes, evitando así la triangulación a cargo del Juzgado.-
- 9) En atención a la modificación de las medidas cautelares, recházase in limine la apelación interpuesta oportunamente por resultar abstracta.-
- 10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber al denunciado lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..."* A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-
- 11) Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la Unidad de Defensa de Derechos de Familia Nro. 1.-